

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 8'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

**Parte Oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: La ley de 9 de Septiembre de 1857, siguiendo las gloriosas tradiciones de la Universidad española, proclamó la oposición como único sistema para ingresar en el Profesorado público.

Este principio, el más fundamental de los que informaron aquella ley sapientísima que lleva el nombre de su ilustre autor, viene generalmente dominando sobre la multitud de disposiciones reguladoras de la Instrucción pública en España en la segunda mitad del siglo.

En 21 de Octubre de 1868, en pleno período revolucionario, al implantarse la libertad de enseñanza, se reprodujo la base de la ley de 1857, disponiendo que todos los Profesores de establecimientos públicos se nombraran por oposición, y en 25 de Junio de 1875, al organizarse el Profesorado Auxiliar de Universidades é Institutos, se reconoció el sistema, considerando los servicios de los Auxiliares como mérito en oposiciones á cátedras; de suerte que, en medio de los radicales cambios que la política operaba en la manera de ser de la sociedad española, en la constitución del Profesorado público siempre se ha mantenido la inalterabilidad de la doctrina.

Difficil la prueba de la oposición, pretendían algunos evitarla y, por tanto, al principio legal no podían faltarle impugnadores; de aquí las varias disposiciones que, encubiertamente primero y francamente después, han tendido á mixtificar el sistema.

El Real decreto de 6 de Julio de 1877 restableció los Catedráticos numerarios

que habían sido creados por la ley de 1857, habiendo de nombrarse por concurso entre los Profesores auxiliares, y proclamó el sistema de la oposición para el ingreso; pero dispensando de ella á los entonces existentes, los habilitó, mediante determinadas condiciones, para optar ó concurrir á cátedras numerarias.

Verdad que el decreto limitaba el privilegio á los que á la sazón desempeñaban los destinos de Auxiliares; pero aplicado con exagerada amplitud, aientó aspiraciones que parecían dormidas, llevando la inquietud al Profesorado de las Universidades é Institutos, que sostenían el principio legal de la oposición como ingreso en la carrera.

Fué derogado el decreto de 1877 en 24 de Septiembre de 1882; pero dejaba un precedente, siempre fatal, dada la mejor tendencia á confundir el hecho con el derecho, y en aquel precedente se fundó el Real decreto de 30 de Julio de 1897 que, adicionando el art. 5.º del de 23 de Julio de 1894, admite á los concursos, tanto de antigüedad como mérito, correspondientes á cátedras de Universidad, á los que, mediante oposición, hayan obtenido los cargos de Ayudantes de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales, á los Directores de trabajos y de Museos anatómicos, Profesores clínicos y Ayudantes de clases prácticas de la de Medicina, y á los Ayudantes de Farmacia.

Este decreto, limitativo en apariencia, como el de 1877, es, si cabe, de más deplorables resultados; se dictó para entonces y para lo sucesivo, y es claro que, como pasaron Ayudantes, Directores y Profesores clínicos, pasarían con el tiempo todos los Profesores auxiliares.

Preparado el terreno, arrojada la semilla y cultivada la planta durante un período de veinte años, pudo aparecer el Real decreto de 11 de Octubre de 1898, que admite á los concursos, con los Catedráticos de número, á los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos, prescindiendo por completo de la oposición, que antes, siquiera aparentemente, se invocaba.

Con este golpe final, el principio de la oposición es ya ilusorio. Al abrirse de par en par las puertas del Magisterio oficial á los numerosos auxiliares, ciérranse herméticamente á la brillante pléyade de jóvenes

que, dotados de verdadera vocación científica, salen de las aulas con el nobilísimo propósito de ganarse en buena lid las cátedras, llevando por delante el prestigio y la garantía de la ciencia. Y el pánico general que los anteriores decretos produjeran, trocose en protesta unánime de las Universidades, distinguiéndose por su energía las de Valladolid y Zaragoza, sin traspasar los límites de la prudencia característica de nuestros Claustros universitarios.

En suma: la legalidad sobre el ingreso en el Profesorado público está constituida por la ley fundamental de 9 de Septiembre de 1857 y los decretos leyes, conformes con la misma, de 21 de Octubre de 1868 y de 25 de Junio de 1875, que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión de 7 de Mayo de 1896, consideraba de vigor indiscutible.

El Ministro de Instrucción pública, celoso mantenedor del principio, cree urgentísimo el restablecimiento de la legalidad, derogando las disposiciones que la contrarían: tal es la tendencia del actual proyecto. Sólo así podía proceder, y procederá enseguida—fijando equitativamente y dentro de los derechos legítimos, la situación de los actuales Ayudantes, Directores, Profesores clínicos y Profesores auxiliares, --á la organización del Profesorado oficial, que es uno de los más sólidos fundamentos de la regeneración de la Patria.

En virtud de las consideraciones expuestas, de conformidad con el Consejo de Ministros y con lo informado por las Secciones segunda y tercera del Consejo de Instrucción pública, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio García Alix.

**REAL DECRETO**

A propuesta de Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 30 de Julio de 1897 y 11

de Octubre de 1898, por los cuales se concede derecho á obtener por concurso cátedras numerarias á los Ayudantes de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales, á los Directores de trabajos y de Museos anatómicos, Profesores clínicos y Ayudantes de clases prácticas de la de Medicina, á los Ayudantes de Farmacia y á los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos.

Art. 2.º Mientras se dicten las disposiciones oportunas regularizando en forma adecuada el ingreso y ascenso en el Profesorado público, se aplicarán en los concursos que en lo sucesivo se anuncien las disposiciones legales contenidas en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y 25 de Junio de 1875.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Antonio García Alix.

**Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 18 del corriente, y para el debido cumplimiento del mismo;

S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que todos los empleados dependientes de este Ministerio que sirven en esa provincia á las órdenes de V. S., así en el mismo Gobierno de su cargo como en los ramos de Agricultura, Obras públicas, Montes, Minas, etc., presenten á V. S. con toda urgencia sus respectivas hojas de servicio, cerradas en la fecha de 30 del actual, acompañadas de todos los documentos originales necesarios, como partida de nacimiento, títulos, etc., y copias de los mismos en papel de 10 céntimos, clase 12.ª las que autorizadas por V. S., después de compulsadas y devueltos los originales á los interesados, serán remitidas sin pérdida de tiempo á este Ministerio, á fin de proceder inmediatamente á la formación del escalón.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1900.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Mayo último se delegó en los Ingenieros Jefes de los respectivos servicios el nombramiento, traslación y separación de los Peones camineros, Capataces, Celadores, arbolistas, guardas, sobreguardas y Peones conservadores de las carreteras, acequias y canales del Estado; pero hay otros empleados subalternos á quienes conviene hacer extensiva aquella medida descentralizadora que propone V. I., con el objeto de que, nombrados también por los Ingenieros, se efectúe la designación, previo examen de las condiciones de edad, salud é inteligencia del personal subalterno, medio eficaz para que se pueda exigir la responsabilidad consiguiente á las Jefaturas de Obras públicas; y con el fin de llevar á cabo esta medida,

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien ampliar las atribuciones concedidas por aquella soberana disposición á las Jefaturas y demás dependencias de Obras públicas á los nombramientos siguientes:

- 1.º Portereros, Portereros-Conserjes, Ordenanzas y Mozos Ordenanzas.
  - 2.º Guardaalmacenes.
  - 3.º En el servicio de los puertos que no estén á cargo de las Juntas de Obras respectivas, sino del Estado, á los Guardamuelles, Celadores, Aforadores de gabarras, Vigilantes de luz, Capataces de máquinas, Maquinistas y fogoneros cuyo sueldo anual no exceda de 1.000 pesetas.
- Los nombramientos se continuarán haciendo con sujeción á las disposiciones vigentes respecto de los sargentos y licenciados del Ejército.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## Gobierno Civil

### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según esta prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días

antes del señalado para su enajenación.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 60.—150.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Contribución territorial é Industrial del segundo trimestre de 1900

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en la zona de Colmenar Viejo y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en la zona de Chinchón y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en la zona de Navalcarnero y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno. 61.—203.

## Ayuntamientos

### Cercedilla

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes á esta villa y ejercicios económicos de 1897-98 y 1898-99.

Cercedilla 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Hipólito Sánchez Miera.

56.—978.

### Colmenar del Arroyo

Se halla terminado y expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1901, pasados los cuales no será admitida ninguna.

Colmenar del Arroyo á 20 de Junio de 1900.—El Alcalde, Gumersindo Herrero. 61.—192.

### Fuenlabrada

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término pueden examinarle libremente los contribuyentes y presentar reclamación los que se consideren agraviados.

Fuenlabrada 22 de Junio de 1900.—El Alcalde, Nicasio Fernández. 61.—191.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### CARABANCHEL

D. Manuel Prieto Valero, Comandante del regimiento de Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor de la causa seguida por deserción al tambor del mismo José López Díaz.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José López Díaz, de oficio cajista, soltero, natural de Barcelona, de veintinueve años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca pequeña, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de este edicto, se presente en Madrid en el cuartel que ocupó el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan. A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y captura, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el Juzgado de instrucción de este regimiento en el cuartel que ocupó el mismo en Madrid.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el Campamento de Carabanchel á 1.º de Junio de 1900.—El Juez instructor, Manuel Prieto.—Ante mí, el Secretario, Ricardo Baeza. 50.—753.

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia núm. 81.*—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Junio de 1900. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, seguidos entre partes, de una,

como demandante, la Sociedad «La Banque Transatlantique», Agencia de Madrid, representada por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel y defendida por el Abogado D. Antonio Maura, y de otra, como demandada y apelante, Doña Ruperta Morillo Guerrero, como madre de D. Rafael García Morillo, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador D. Francisco Iglesias y el Letrado Don Isidro Zapata y D. Antonio Vargas Machuca y D. Alejandro Shec y Saavedra, hoy sus herederos, los cuales no han comparecido ante la Sala, habiéndose entendido en su consecuencia las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad y rescisión de un contrato.

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte de Doña Ruperta Morillo, apelante, la sentencia apelada por la que se declaran resueltas y extinguidas las obligaciones que se impuso «La Banque Transatlantique» en la cláusula novena del contrato de 6 de Abril de 1883; que es exigible desde luego el saldo de la cuenta corriente abierta á D. Rafael García Morillo, y en su virtud se condena á Doña Ruperta Morillo, en representación de su hijo menor D. Rafael García Morillo, y á D. Alejandro Shec y Saavedra, solidariamente, y por defunción, á sus herederos al pago del saldo de 65.050 pesetas 95 céntimos, intereses pactados y 1/2 por 100 de comisión, y á D. Antonio Vargas Machuca, subsidiariamente, á satisfacer las mismas cantidades.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de D. Antonio Vargas Machuca y D. Alejandro Shec y Saavedra, hoy sus herederos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Joaquín López Chicoy.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid á 21 de Junio de 1900.—Eduardo Domínguez y Mencía.

69.—P.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pelegrín N. Prieto, que usa el segundo apellido de González, hijo de Higinia, natural de Campazas (León), de treinta años de edad, casado, jornalero, que ha vivido en la calle de Eguiluz, núm. 6, y San Ignacio, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, rubio, ojos negros, nariz regular, color sano, viste blusa, pantalón de pana y boina, y en el caso de ser ha-

bido lo pongan á mi disposición en el local del Juzgado.

Madrid 17 de Mayo de 1900.—Bal-domero Gullón. El Escribano. P. H., Julio del Campo. 51.—779.

**BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sabina Fernández, que representa unos cuarenta y tantos años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración en causa que se instruye contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Carcel de su sexo.

Madrid 30 de Mayo de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. 49.—708.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José de Tirso y Casanova, natural de Oviedo, soltero, de cuarenta años de edad, propietario y que dijo vivir en la calle de Jacometrezo, número 1 ó 17, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano José Dalmau. 50.—775.

**LATINA**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribana de mi cargo radican por virtud de repartimiento autos declarativos de mayor cuantía entablados por Don Agustín Ondovilla y Durán, contra los herederos y causa-habientes de Don Tiburcio Pérez Cuervo, sobre cancelación de una fianza hipotecaria, en cuyos autos se ha pronunciado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente dicen:

*Sentencia:* En la villa de Madrid á 23 de Junio de 1900 Vistos por el señor D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Agustín Ondovilla

y Durán, de cuarenta y seis años de edad, viudo, Registrador de la Propiedad y vecino de Segovia, que se defiende á sí propio con la representación del Procurador D. Gregorio Fernández Vons, y de la otra, como demandados, los herederos y causa-habientes de D. Tiburcio Pérez Cuervo, declarados en rebeldía, sobre que se declare prescrito el derecho garantizado por una fianza hipotecaria constituida sobre la casa sita en esta Corte y su calle Postigo de San Martín, núm. 23.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro prescrito por el lapso de tiempo fijado por la ley el derecho de los demandados causa-habientes de D. Tiburcio Pérez Cuervo á reclamar los bienes que por herencia del mismo adquirió Doña María Cayetana Cuervo, así como el ejercicio de la acción hipotecaria nacida de la obligación que aquella señora, en unión de su esposo D. Agustín Durán, constituyó en escritura pública de 9 de Abril de 1842, mandando en su consecuencia que tan pronto esta sentencia sea firme se proceda á la cancelación de la fianza hipotecaria á que se halla afectada la casa núm. 23, moderno, 20, 21 y 22 antiguos de la manzana 379, calle Postigo de San Martín, de esta Corte, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de la zona de Occidente. Y por es'a mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los Estrados del Juzgado insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, á no ser que por el actor se solicite y pueda practicarse la notificación personal, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

En su consecuencia y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo prevenido, autorizo la presente en Madrid á 26 de Junio de 1900.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. 68.—P.

**HOSPITAL**

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturio Vinuesa Salvador, natural de Angón (Guadalajara), hijo de Toribio y de María, de diez y seis años, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de Relatores, 13, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle un requerimiento acordado en la causa que contra él se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño y ojos pardos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este juzgado.

Madrid 2 de Junio de 1900.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. 50.—778.

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito

de Palacio de esta Corte, en autos sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte sin testar de Doña Julia Herrero Pérez, hija de Mateo y de Manuela, natural de Cantalpino, en la provincia de Salamanca, viuda, de cincuenta y seis años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte el día 1.º de Abril último, y se hace saber que las que reclaman la herencia son Doña María Ignacia y Doña Petra Herrero y Pérez, hermanas de doble vínculo de la finada, y por consiguiente, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 25 Junio de 1900.—V.º B.º = Mínguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon. 70.—P.

**COLMENAR VIEJO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre exacción de las costas impuestas al procesado Mauricio Montalvo de Castro, en causa criminal que se le siguió por lesiones causadas á Manuel González Daeruz, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, como de la propiedad de dicho procesado, la siguiente

Media casa en el pueblo de Cerceda, distrito de El Boalo, proindivisa con la otra mitad: linda por la derecha y frente calle pública, ignorándose los demás linderos, y ha sido tasada por peritos dicha mitad en 75 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar solamente en este Juzgado, se ha señalado el día 25 de Junio próximo, á las diez de su mañana, siendo de advertir que es segunda subasta y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 10 de aquélla, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma rebaja del 25 por 100, y que no se han presentados los títulos de propiedad de dicha mitad de casa por manifestar su dueño que no existen en su poder.

Colmenar Viejo á 31 de Mayo de 1900.—V.º B.º = El Juez de instrucción, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola. 50.—748.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

D. Crisanto Posada y Galbán Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades pecuniarias impuestas á Angel Hernández García, en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas sitas en término de Santa María:

VALORACIÓN  
Pesetas

- 1.ª Un huerto en la Parra, de seis celemines de linaza: linda á O. Fermín Herránz, M. Eusebio Herránz, P. camino y N. Vicente García; tasado en..... 100
- 2.ª Un prado en la Quebrada, de siete celemines, que linda S. Santos García, M. y P. Arroyo y N. Justo García; tasado en..... 50
- 3.ª Una tierra en el Alto, que cabe en siembra una fanega de trigo y linda á O. con camino, M. Domingo

	VALORACIÓN
	Pesetas
Rodríguez, P. Andrés Rodríguez y N. Ambrosio Jiménez tasada en.....	50
4.ª Una tierra en Juncarejo, de cuatro celemines de trigo: linda á O. Julián de la Peña, M. Aniceto de la Peña, P. camino y N. Mariano García; tasada en.....	25
5.ª Otra en la Caucha, de seis celemines de centeno, y linda O. León Jiménez, M. y P. Catalina Jiménez y N. tierra común; tasada en.....	5
6.ª Medio huerto en Navalayegua, que coge desiembra tres celemines de linaza: linda O. Luis García, M. el Arroyo, P. Ceferino Soriano y N. Lorenzo Jiménez; tasado en.....	37 50
7.ª Media casa en Navalespino, proindiviso con Cesáreo García; su fábrica de piedra en seco: linda por la derecha Pedro García Sánchez, izpuierda pajar de León García y espalda calle pública; tasada en.....	50
8.ª Medio huerto en Navalayegua, deslindado con el número sexto, que es el otro medio; tasado en.....	37 50
9.ª Medio huerto en la Parra, que coge en siembra una fanega de linaza y linda O. Juana Serrano, M. el río P. y N. camino; tasado en.....	37 50
10. Otro medio huerto en el mismo sitio, que coge en siembra una fanega de linaza: linda á O. y demás aires como el anterior medio; tasado en.....	37 50
11. Tierra en Vallejo de los huertos, decabida tres cuartillas de trigo en siembra: linda O. Jorge García, M. Francisco García, P. vía férrea y N. la misma, tasada en.....	20
12. La sexta parte de una tierra que ya es una sola, en el Alto ó Cardanchal, de cabida tres celemines de trigo en siembra, y linda á O. Casildo García, M. Feliciano García, P. Valentín García y N. la misma; tasada en.....	12
13. Otra sexta parte, que también es una sola, en Juncarejo, de cabida dos celemines de trigo en siembra: linda á O. y demás aires como la reseñada con el núm. 4; tasada en.....	12 50
14. Una tierra en Peña Cachada, de caber en siembra una fanega de centeno, y linda O. Eugenio García, M. León Jiménez, P. el mismo y N. Vicente García; tasada en.....	25
15. Una tierra en la Fuente de Navalespino, de caber en siembra un celemin de trigo: linda á O. con cercado de D. Julián Pizarro, M. Vicente García, P. Gregorio García y N. Valentín García; tasada en.....	10

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Julio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que las fincas carecen de título inscrito, que para tomar parte en la subasta deberán

consignar previamente los licitadores el importe del 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran el de las dos terceras partes de la misma.

Dado en San Lorenzo á 5 de Junio de 1900.—Crisanto Posada.—Gonzalo Moreno. 51.—801.

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades pecuniarias en causa criminal contra Manuel López Lafuente, se saca á la venta en pública subasta las siguientes fincas sitas en término de Guadarrama:

Una casa núm. 9, del barrio de la Fragua, que linda por el frente derecha y espalda vía pública, izquierda casa de Anastasio López Alonso; tasada en 500 pesetas.

Una tierra en el pinar, al sitio de las Encinillas, de una fanega de finima clase, que linda por N. majada de Peña Cervera, M. vega de Bonifacio Hernán Gómez, S. carretera y P. tierra de Tiburcio Quiroga; tasada en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Julio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de aquélla, y que las fincas carecen de títulos inscritos.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 30 de Mayo de 1900.—Crisanto Posada.—Gonzalo Moreno. 46.—575.

## Juzgados municipales

### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María García Orcaja la, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Junio 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 53.—871.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Miguel Cuadrillos Lozano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Junio 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 53.—872.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Lebo del Valle, cuyas demás circunstancias y actual paradero

se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Junio 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 53.—873.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juliana Macías Ortiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 51.—788.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Cesáreo Oria, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 51.—789.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Emeterio Pascual y Andrés Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 51.—790.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julia García Basanti y María García Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 51.—784.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez Lerma, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en

juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 51.—785.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Casimiro Gómez Vera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz. 49.—729.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rosa Nieto y Luisa Rafael Pera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz. 49.—730.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo García Soto y José López López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz. 49.—731.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pilar Vereda Frontán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz. 49.—732.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Iñiguez Iniesta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Mayo de 1900.—V.º B.º

=Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz. 49.—733.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Román López y Eduardo Cortés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 49.—734.

## Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 1.983 por valor de 313 pesos, 90 centavos oro, expedido por el tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, número 2, á favor del primer Teniente del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, D. Andrés Cortés Martínez, en concepto de alcances en su ajuste provisional de haberes, antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de dicha provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 21 de Junio de 1900.—El Jefe del Negociado, Eustaquio González.—V.º B.º = El Teniente Coronel Jefe, Firmado. 61.—205.

## Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harina de flor de todo pan, trigo, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Junio de 1900.—El Comisario de guerra, Juan de Oscáriz. 61.—206.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 105.879 pesetas por 1.370 imposiciones, de las cuales son nuevas 222, y se han satisfecho por capital é intereses 192.260 pesetas, á solicitud de 584 imponentes, 276 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Junio de 1900.—El Director, José Alvarez Mariño. 60.—180.